

**RV: 76147400300120230011800 RECURSO DE REPOSICIÓN**

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago

<j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 10:46

Para: Juan Esteban Montañez Coy <jmontanc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

Recurso de reposición.pdf;

## **Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca.**

Cualquier solicitud o memorial enviarla siempre al **correo:** [j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quienes deseen comunicarse directamente con la secretaria del Juzgado, podrán llamar al teléfono (2) **2140637**

*AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.*

---

**De:** Diana Patricia Gil Henao <d.patric@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 18 de julio de 2023 9:38

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 76147400300120230011800 RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

Señores  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Cartago

Asunto: Recurso de reposición.

Atentamente,

...

**Diana Patricia Gil Henao**  
**Abogada**

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Cartago.

Referencia : Proceso ejecutivo hipotecario.  
Demandante : Banco Davivienda.  
Demandado : Wilson Raúl Ovalle Díaz  
Radicado : 2023-118

DIANA PATRICIA GIL HENAO, abogada con Tarjeta Profesional No. 231.209 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con C.C No. 1.088.291.054 expedida en Pereira, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición en contra del auto 1423 del 12 de julio de 2023, por medio del cual el despacho adopta la decisión de "no aceptar la notificación electrónica realizada a la parte demandada"; para que se revoque y en su lugar se decida ACEPTAR LA NOTIFICACIÓN REALIZADA Y TENER POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA.

Fundamento mi recurso en lo siguiente:

Obra en el expediente informe de emitido por la empresa de correo certificado ESM LOGISTICA SAS, que da cuenta de la notificación electrónica remitida a la parte demandada, en la que se puede observar la fecha y hora del mensaje, las direcciones empeladas y estado actual del mensaje como **"Notificación fue entregada en la dirección electrónica de destino"**, además indicando que la fecha y hora de **entrega** es 15-06-2023 a las 12:40:03 horas.

Así, como lo indica el despacho frente a la notificación mediante correo electrónico la Corte ha insistido en dicha exigencia indicando cómo requerimiento constancia de entrega certificada por empresa autorizada legalmente para el efecto. En este caso se advierte la existencia de constancia de entrega del correo en el servidor del destinatario la cual es emitida por una empresa de servicio postal debidamente autorizado.

**DIANA PATRICIA GIL HENAO**  
**ABOGADA**

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

*En efecto, esta Corporación tiene sentado sobre tal punto que lo relevante no es «demostrar» que el «correo fue abierto», sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «el iniciador recepcionó acuse de recibo». (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).*

*En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación.*

Esta posición se encuentra contenida, entre otras providencias, en las sentencias STC 6902 del 3 de junio de 2020 y STC 16078 de 2021. Allí, la Corporación consideró, en síntesis, que imponer la carga al interesado de acreditar la apertura y lectura del e-mail por el sujeto a notificar llevaría a una indeterminación procesal por dejar al arbitrio del destinatario la validez del acto procesal al entenderse cómo enterado de las decisiones judiciales solo hasta que, a su voluntad, acceda al mensaje de datos pese a haberlo recibido efectivamente.

En este caso, puede observarse en el informe emitido por la empresa de correos que el correo que contiene la notificación personal y el traslado fue debidamente entregado en el buzón de correo del destinatario, y soporte de ello es el mismo informe que contiene el acuse de recibido y qué certifica la entrega con fecha y hora, especificando toda la información técnica del envío.

Con lo anterior, es preciso resaltar y aclarar, que el informe que obra en el expediente no certifica únicamente el envío del correo y su contenido, sino como bien se especifica en éste, la entrega en el servidor del destinatario.

**DIANA PATRICIA GIL HENAO**  
**ABOGADA**

CERTIFICADO ACUSE DE ENVIO



Lic. Min. Com. No 1914  
Reg. Postal 0233  
Dirección: Carrera 36A bis 6 -50  
Tel: 6025545030  
www.esmlogistica.com | CALI

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **EESM00001472**

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada E.S.M. LOGISTICA S.A.S.. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega

ESTADO DE LA NOTIFICACION			
ESTADO: SERVICIO ELECTRÓNICO ENVIADO SIN LECTURA			
FECHA DE ENVIO	2023-06-15 12:40:01	TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-06-29 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENTREGA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI	FECHA DE ENTREGA	2023-06-15 12:40:03
FECHA DE LEIDO		IP DE DESTINO	

Nótese que el informe allegado al proceso por la empresa ESM LOGISTICA SAS certifica la entrega o recepción del mensaje de datos en el correo del destinatario.

Es decir, se encuentra demostrado, porque así lo certifica la empresa de correo autorizada, que el correo contentivo de la notificación fue efectivamente recibido por el demandado el día 15 de junio de 2023 a las 12:40:03 horas del día; sin que sea requisito demostrar que fue abierto o leído.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito aceptar la notificación por existir informe certificado expedido por empresa autorizada en el que se indica que el correo fue efectivamente recibido por el servidor del destinatario, situación suficiente para tener por efectiva la notificación; y consecuentemente REVOCAR el auto 1423 del 12 de julio de 2023, y en su lugar ACEPTAR LA NOTIFICACIÓN REALIZADA Y TENER POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA.

Atentamente,

DIANA PATRICIA GIL HENAO  
T.P. 231.209 del C.S.J.  
C.C. 1.088.291.054 de Pereira.

EDIFICIO BANCO POPULAR CARRERA 7ª N° 19-48. TERCER PISO  
TELÉFONO - 310-373-3657  
EMAIL: [d.patric@hotmail.com](mailto:d.patric@hotmail.com)  
PEREIRA RISARALDA